



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0344-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|--|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Derecho Electoral. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. María Teresa Ealy Díaz. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | Morena. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 23 de julio de 2025. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 23 de julio de 2025. |
| 7.- Turno a Comisión. | Reforma Política-Electoral, con opinión de Igualdad de Género. |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

II.- SINOPSIS

Incluir dentro de los delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, las acciones que utilicen medios económicos, tecnológicos o culturales para, de manera enunciativa, mas no limitativa, obstaculizar, menoscabar o limitar la participación de las mujeres en la política. Señalar que si dichos actos son cometidos por personas servidoras públicas, funcionarias electorales o candidatas, las penas se incrementarán, con remoción inmediata del cargo y una inhabilitación de tres años para ocupar puestos públicos. Determinar que toda persona que incurra en dicho delito será incluida de manera inmediata en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política. Establecer la prohibición expresa de cualquier acción, norma o decisión que implique un retroceso o disminución en las garantías y derechos de las mujeres en materia de protección contra la violencia política por razón de género.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI inciso a) y XXXII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| <p data-bbox="220 529 926 602">LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES</p> <p data-bbox="107 1187 415 1219">Artículo 20 Bis. ...</p> <p data-bbox="107 1341 1037 1487">I. Ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;</p> | <p data-bbox="1062 529 1961 716">POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.</p> <p data-bbox="1062 756 1961 911">ÚNICO. se reforman las fracciones 1, VIII, Y X, se reforma el párrafo cuarto y se adicionan dos últimos párrafos al artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.</p> <p data-bbox="1062 951 1961 1138">LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES. TÍTULO SECUNDO DE LOS DELITOS EN MATERIA ELECTORAL CAPÍTULO II Delitos en Materia Electoral</p> <p data-bbox="1062 1187 1961 1300">Artículo 20 Bis. Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona:</p> <p data-bbox="1062 1341 1961 1487">I. Ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público, incluyendo acciones que utilizan</p> |



II. a la VII. ...

VIII. Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

IX. ...

X. Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

XI. a la XIV. ...

medios económicos, tecnológicos o culturales para, de manera enunciativa, mas no limitativa, obstaculizar, menoscabar o limitar su participación en la política.

II a VII [...]

VIII. Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, **incluyendo la difusión de información falsa o difamatoria en medios digitales o tradicionales;**

X. Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, **ya sea por vías tradicionales o plataformas digitales y medios tecnológicos;**

XI a XIV. [...]

[...]

[...]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...

Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores fueren realizadas por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aquiescencia, la pena se aumentará en un tercio.

...

...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

[...]

Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores fueren realizadas por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aquiescencia, la pena se aumentará en un tercio **y se le removerá del cargo o candidatura inmediatamente, con una inhabilitación en el servicio público de tres años naturales.**

[...]

[...]

Toda persona que incurra en las conductas señaladas en las fracciones anteriores, será incluida de manera inmediata en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política.

Las disposiciones previstas en este artículo son de orden público, de interés social y de observancia necesaria, por lo que se prohíbe expresamente cualquier acción, norma o decisión que implique un retroceso o disminución en las garantías y derechos de las mujeres en materia de protección



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

| | |
|--|---|
| | <p>contra la violencia política por razón de género. Cualquier acto en contrario será considerado nulo de pleno derecho y contraviene el interés público y la protección efectiva de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político.</p> |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales y fiscalías generales de justicia deberán capacitar obligatoriamente a su personal en materia de perspectiva de género e interseccionalidad para la investigación, persecución y sanción de la violencia política en razón de género.</p> |

Mariel López.